

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES**



**DISTRITO JUDICIAL  
PAMPLONA, N. DE S.**

Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado:	54-518-31-12-002-2022-00085-00
Demandante:	YOJAN DAVID PEDROZA PÉREZ
Demandado:	CONSTRUNORTE MEJOR VIVIR S.A.S.

Visto el informe que precede<sup>1</sup> y, constatado el mismo se dispone:

El Doctor BRIAN JACOB DURÁN LEAL en su condición de apoderado de la demandada CONSTRUNORTE MEJOR VIVIR S.A.S., solicita mediante memorial<sup>2</sup> remitido vía correo electrónico, “la reprogramación” de la audiencia a celebrarse el día 13 de los corrientes; argumentando que con anterioridad, esto es, desde el 25 de agosto de 2022 el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C. Sección Tercera, había fijado fecha para la audiencia de práctica de pruebas para el día 13 de abril de 2023, a las 9:30 am; y que aduciendo la importancia de las dos audiencias y el compromiso asumido con sus poderdantes, se le imposibilitaba sustituir el poder; allegando como soporte del citado pedimento auto del 18 de abril de 2022 del Juzgado en comento<sup>3</sup> en el que se evidencia en la parte final el correo electrónico de la parte demandante [brianduranabogado@gmail.com](mailto:brianduranabogado@gmail.com), con el que figura en el Registro Nacional de Abogados correspondiente al del apoderado de la aquí accionada; así como también se allegó la Consulta de Procesos, en donde se evidencia que para el proceso de Reparación Directa en el referido Juzgado 38 Administrativo Rad: 110013336038202100128-00 donde también es apoderado el abogado de CONSTRUNORTE MEJOR VIVIR S.A.S.; en efecto en la audiencia inicial celebrada el 25 de agosto de 2022, se había fijado como fecha para la práctica de pruebas el próximo 13 de abril; data para la que igualmente se había señalado la celebración de la audiencia de que trata el art. 77 de CPL, mediante auto del 10 de febrero de 2023<sup>4</sup>.

Entonces tenemos que, pese a que se solicita la reprogramación de la audiencia fijada por éste Despacho; se interpreta que lo que en últimas se trata es de un aplazamiento a la misma; a la cual habrá de accederse en tanto que, se elevó antes de la hora señalada para llevarse a cabo ésta; sumado a que se allegó prueba siquiera sumaria que impide la asistencia del togado de la

<sup>1</sup> Folio 681.

<sup>2</sup> Folio 671.

<sup>3</sup> Folio 672 a 673,

<sup>4</sup> Fl. 651

accionada; y en aras de garantizar el derecho de defensa, en tanto que alega dicho apoderado la imposibilidad de sustituir para las audiencias fijadas para el día 13 de los corrientes; debido a la importancia de ambas, y al compromiso asumido con sus poderdantes; y dado que además la audiencia programada por el Juzgado 38 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C. Sección Tercera, se halla fijada desde el 25 de agosto de 2022, es decir, con suma anterioridad a la señalada por éste Despacho que lo fue en auto del 10 de febrero de 2023; resulta procedente acceder a dicha solicitud de aplazamiento, elevada por el apoderado de la parte accionada.

En consecuencia de lo anterior, aplázase la audiencia del 13 de abril de 2023; y en su lugar, y debido la agenda que con antelación tiene fijada el Despacho, se señala como nueva fecha el día VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las 2:30 p.m.; para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C. P. del T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se intentará la conciliación entre las partes, el saneamiento y fijación del litigio y el decreto de pruebas.

Cítese a las partes y apoderados judiciales, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles. Se advierte que dicha audiencia en principio, salvo disposiciones excepcionales se realizará por la plataforma de LIFESIZE TEAMS, o en su defecto por TEAMS MICROSOFT OFFICE de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin.

#### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**ANGÉLICA MARÍA DEL PILAR CONTRERAS CALDERÓN**